

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, Once (11) de octubre dos mil veintidós (2022).



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2022-00305-00
DEMANDANTE:	COOPVIPEBA NIT: 900.291.393-1
DEMANDADO:	WISTON ENRIQUE SANCHEZ SALTARIN CC: no la aporta en la demanda

ASUNTO:

Procede el Despacho a analizar que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos ya que la Dra. Adriana Peña Barraza en su condición de representante legal de la COOPERATIVA COOPVIPEBA, debía aportar el mencionado poder, de tal manera que, al revisar la demanda no se encontró el poder debidamente enviado por la representante legal al apoderado Alfredo García Barraza, ni tampoco con presentación personal en notaria. Como consecuencia de lo anterior, no se cumple con lo establecido en el art. 74 del C.G.P., relacionado con el otorgamiento de poder, tampoco con lo que establecía el Decreto 2213 del 13 de junio de 2022.

Además, que tampoco aporta uno de los requisitos formales exigidos por el CGP en su art 90 Numeral 1 "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1.Cuando no reúna los requisitos formales."

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado, en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por COOPERATIVA COOPVIPEBA., en contra de WISTON ENRIQUE SANCHEZ SALTARIN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517a189e2d2d2b9ac0f8eb78aa828a30f9dfd684d38197fc1a7ca6b2c9385561**

Documento generado en 11/10/2022 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>